



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 17 de agosto de 2022
P.I.E. N° 928/2021-2022



Señor
José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE BENI
Beni.-

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por las Senadoras Nely Verónica Gallo Soruco, Cecilia Moyoviri Moye, Daly Cristina Santa María Aguirre y los Senadores Santiago Ticona Yupari y Fernando A. Vaca Suárez, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y respalde documentalmente, si las comunidades y pueblos indígenas del TIPNIS han sido consultadas y avalaron, respecto a la propuesta y planteamiento que tiene la Gobernación del Departamento del Beni para retomar el proyecto de construcción de la carretera bajo la premisa de unir los departamentos del Beni y Cochabamba que partirá en 2 el corazón del territorio de los pueblos indígenas Tsimanes, Yuracarés y Mojeño Trinitario que son los verdaderos dueños del TIPNIS y quienes probablemente sufrirán los impactos ambientales, sociales y culturales contra sus formas y sistemas de vida. --- 2. Informe, detalle y respalde documentalmente, si la Gobernación del Departamento del Beni cuenta con los recursos económicos y/o presupuesto suficiente, para promover que se retome el mencionado proyecto carretero y cuáles serán los beneficios directos e indirectos para las comunidades y pueblos indígenas del TIPNIS. --- 3. Informe, detalle y respalde, cuáles son los argumentos legales, económicos y sociales que sustentan la propuesta de la Gobernación del Departamento del Beni para retomar y promover el proyecto de construcción de la carretera por el TIPNIS para unir Beni y Cochabamba, a través de las poblaciones de San Ignacio de Moxos y Villa Tunari. --- 4. Informe y detalle, en qué medida y magnitud la implementación del proyecto carretero por el TIPNIS, beneficiará a las comunidades indígenas Tsimane, Yuracaré y Mojeño Trinitario que son parte del Departamento del Beni y cuántas comunidades se beneficiarán del mismo, en cuanto a necesidades básicas en salud, educación, vivienda, comunicación, transporte, producción y otros aspectos trascendentales inherentes a sus culturas y formas de vida. --- 5. Informe, detalle y respalde, cuál es el trazo, estudio o tramo propuesto por la Gobernación del Departamento del Beni para la construcción de la carretera por el TIPNIS, a través del cual se pretende unir Beni y Cochabamba, y si este beneficiará al Departamento del Beni y las comunidades indígenas del Beni, entendiéndose que el anterior proyecto propuesto por el ex Presidente Evo Morales, solo contemplaba pasar por 3 comunidades de las 64 comunidades indígenas que conforman y se encuentran dentro del Territorio Indígena – Parque Nacional Isiboro Sécore “TIPNIS”. --- 6. Informe y detalle, cuáles son las salvaguardas de protección ambiental, territorial, cultural y social contempladas y a implementarse de parte de la Gobernación del Departamento del Beni



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

para garantizar la inviolabilidad e integridad del Área Protegida Territorio Indígena – Parque Nacional Isiboro Sécore TIPNIS y así evitar el avance de comunidades interculturales desde el polígono 7, los cultivos ilícitos de coca, narcotráfico, tala de madera, asentamientos humanos, entre otros. --- 7. Informe y respalde si la Gobernación del Departamento del Beni, cuenta con los recursos económicos de contraparte para la ejecución del proyecto de construcción de la carretera que pretende unir los departamentos del Beni y Cochabamba, y si éste se encuentra inscrito y/o dentro del Plan Nacional de Desarrollo. --- 8. Informe y respalde, si como Gobernación se abordó o se tiene previsto solucionar el problema de límites con el Departamento de Cochabamba, entendiéndose que el principal problema que tendremos como Departamento, una vez aperturada la carretera por el TIPNIS y no teniéndose consolidado y saneado el tema de límites, será imposible frenar la consolidación de nuevas unidades territoriales (interculturales) que pertenecen al Departamento de Cochabamba dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Beni.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



| | | | | |
|---------------------|-----|-----|--|--|
| CAMARA DE SENADORES | | | COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| RECIBIDO | | | | |
| DIA | MES | ANO | HORA | |
| 22 | 11 | 22 | 12:17 | |
| No. CORRELATIVO | | | FIRMA | |
| No. EJEMPLARES | | | No. FOJAS | |
| 1 | | | 6 | |

Santísima Trinidad, 31 de octubre de 2022
GAD.BENI/DESP/SDPDE/DDL/OF N° 1671/2022

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
La Paz.-

069. 15⁰⁰⁰.

| | |
|---------------|-----------------|
| CAM. OF. VEN. | |
| Fojas | |
| 13 NOV 2022 | |
| RECIBI | |
| No. Reg. 45 | Recibido por... |

141.2

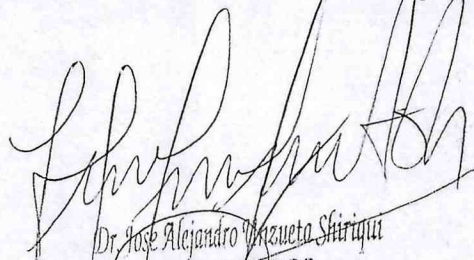
REF.: RESPUESTA A P.I.E. N° 928/2021-2022.

De mi consideración:

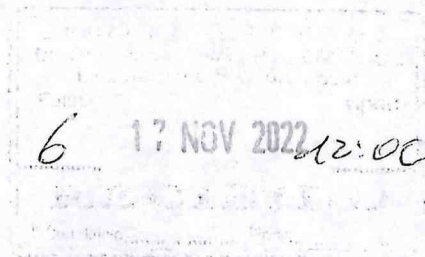
Mediante la presente remito a su Autoridad, información solicitada a través Oficio P.I.E. N° 928/2021-2022 recepcionado en fecha 25 de agosto de 2022, con referencia **Petición de Informe Escrito**, siendo que la Dirección Departamental de Limites dio respuesta con Inf. Tec. DL. N° 023/2022, mismo que adjunto con sus anexos a la presente.

Con este particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dr. José Alejandro Arzueta Squiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

J AUS/gmrm
Copia: Archivo
Adj/ Inf. Tec. DL. N° 023/2022
Copia R.D.E. 5091/2022
DDL





Inf. Téc. DL. N° 023/2022

A : Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR DEL DEPARAMENTO DEL BENI

VIA : Lic. Freddy Daleney Granier
SECRETARIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO ECONOMICO GAD-BENI

DE : Abg. Rodolfo Guzmán Hurtado
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LÍMITES

Asunto : **Respuesta Hoja de Ruta E-5091/2022 COURRIER.**

Fecha : Trinidad, 30 de agosto de 2022.

Señor Gobernador:

A tiempo de saludarle con mis consideraciones más distinguidas, tengo a bien representar a su Autoridad que, las funciones y atribuciones de la Dirección Departamental del Límites están definidas por ley nacional y por decreto departamental, como sigue:

I.

1. Conforme al Decreto Departamental N° 013/2022 de 07.06.22 , se aprueba la modificación del Decreto Departamental N° 09/201 de 27 de julio de 2021, suprimiéndose la denominación de Dirección Departamental de Ordenamiento Territorial y Límites, quedando únicamente la denominación de Dirección de Límites, dependiente linealmente del Gobernador del Departamento del Beni.

Asimismo, el art. 3° del Decreto Departamental N° 013/2022 establece textualmente que:

“las funciones y atribuciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites con relación ordenamiento territorial serán asumidas transitoriamente por la Dirección de Planificación Estratégica y Alianzas Público Privadas (DPE-APP) de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Económico”

En lo referido a las atribuciones de la novísima Dirección de Límites, el art. 5° establece que:

“La Dirección de Límites deberá cumplir las atribuciones establecidas la Ley N° 339 y su Decreto Reglamentario”

2. Ley 339, Art. 2.- (Asignación Competencial).- Se asigna la competencia de delimitación de las unidades territoriales, como competencia exclusiva del nivel central del Estado, establecida en el Parágrafo II del art. 297 de la C.P.E., y la cláusula residual establecida en el art. 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización “ Andrés Ibáñez” .

Art. 3 (Delegación Competencial).- I. Se delega la facultad ejecutiva de la competencia citada en el art. Anterior a los Gobiernos Autónomos Departamentales, para tramitar los procedimientos



administrativos de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan límites interdepartamentales.

II. Los gobiernos autónomos departamentales elaborarán la planificación del procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación intradepartamental en forma coordinada y con el nivel central del estado.

Art. 12 (Dependencias técnicas de límites y organización territorial de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales).- Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, a través de sus dependencias técnicas, serán responsables de la delimitación de unidades territoriales, en lo que corresponda, a límites intradepartamentales, de acuerdo a los principios y criterios técnicos legales de la presente ley.

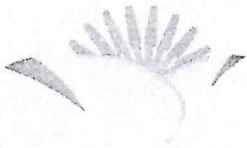
Art. 13 (Atribuciones de las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales). Sus atribuciones son:

1. Atender los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de las unidades territoriales intradepartamentales, a excepción de los tramos que comprometan límites interdepartamentales.
2. Actualizar con información al SISTEMA DE INFORMACION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, en lo que corresponde a su departamento.
3. Prevención y gestión de conflictos que pudiesen presentarse en los procedimientos de conciliación administrativa para la delimitación de unidades territoriales y en todo lo concerniente a límites territoriales intradepartamentales.
4. Coordinar con la entidad competente del nivel central del estado, responsable de límites y organización territorial.
5. Remitir a la entidad competente del nivel central del estado, responsable de límites y organización territorial, de manera periódica y actualizada, la información que alimente y fortalezca el Sistema de Información de Organización Territorial.
6. A requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, remitir a dicho tribunal los antecedentes de los procedimientos administrativos de delimitación intradepartamental que no hayan alcanzado la conciliación en áreas no habitadas.
7. Elaborar las propuestas de Proyectos de Ley que correspondan, y remitirlas a la entidad competente del nivel central del estado, responsable de límites y organización territorial.

En este sentido, a objeto de no invadir el ámbito competencial que corresponde a OTRAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS del Gobierno Departamental, con las consiguientes consecuencias de usurpación de funciones, cumplesme sugerir a su autoridad derivar la solicitud de Petición de Informe a la instancia que corresponda del nivel de asesoría de Gobernación.

II.

No obstante la precisión competencial desarrollada en el párrafo precedente, me permito SUGERIR que, conforme a la realidad material que subyace a la actividad promovida y desarrollada por el Gobierno Departamental del Beni, se debe contestar la petición de informe poniendo de relieve que lo que ha promovido y llevado adelante el Gobierno Departamental, a pedido de muchos sectores de la institucionalidad pública y privada del Departamento, ha sido la generación de un espacio de análisis y discusión sobre las DIVERSAS PROPUESTAS QUE EXISTEN PARA LA COMUNICACIÓN TERRESTRE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL BENI Y COCHABAMBA; por ello es que este espacio de análisis y discusión ha



tenido el nivel y nomenclatura de CONVERSATORIO, de ninguna manera constituye una posición oficial del Gobierno Departamental, sino, por el contrario, un espacio de análisis sobre las diversas alternativas y/o tramos que maneja tanto la ciudadanía beniana, como la institucionalidad pública y privada que, debidamente socializadas, se constituyan en una herramienta para la toma de decisiones y formulación de futuros proyectos de infraestructura vial, todo ello dentro del marco constitucional y de las normas ordinarias que informan el ordenamiento jurídico nacional.

No resulta ocioso establecer que el Gobierno Autónomo Departamental, en su estructura organizativa, en correspondencia con los lineamientos y principios constitucionales y la realidad del Beni, es la única que posee una Secretaría de Desarrollo Indígena y una Dirección del TIPNIS, lo cual pone de relieve la importancia que tiene, tanto para el diseño, como para la implementación de políticas públicas, el sector indígena.

En este sentido, sugiero responder las preguntas 1 al 7 del PIE N° 928/2021-2022, precisando que NO existe ningún proyecto, ni siquiera a nivel de propuesta, del Gobierno Autónomo Departamental para la construcción de una carretera que contemple la retoma de un proyecto cuyo trazo, tramo y/o estudio partiría el TIPNIS pues, mejor que nadie, sabemos que el TIPNIS al poseer una doble categoría (Parque Nacional y Territorio Indígena) requiere, necesariamente para la implementación de cualquier proyecto, la consulta obligada a los propietarios originarios del territorio, conforme a normas que regulan la materia; con lo cual considero huelgan explicaciones al respecto.

Sin embargo, reitero, lo que ha promovido la Gobernación del Beni, que posiblemente haya llevado a una información sesgada para motivar la Petición de Informe Escrito, es pues la generación de un espacio de análisis y discusión sobre las diversas propuestas existentes; constituyendo esta actividad nada más y nada menos que la legítima consulta a diversos sectores sobre las opiniones técnicas, legales, económicas y, sobre todo, tomando en cuenta el respeto a la inviolabilidad del área protegida Territorio Indígena – Parque Nacional Isiboro Sécuré TIPNIS.

En cuanto al punto 8 sobre si se ha previsto solucionar el problema de límites con el Departamento de Cochabamba, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene una agenda de límites y, dentro de la misma se tiene previsto la realización de reuniones previas con el Gobierno Departamental de Cochabamba, con miras a este cometido.

Es cuanto tengo a bien informar al señor Gobernador, para los fines consiguientes.
Atentamente,


Rodolfo Guzmán Hurtado
DIRECTOR DE LÍMITES

Cc. Arch.
Adj. Proy. Of. Desp.